

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral donde es demandante ALEX EMEL HERRERA FONTALVO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación de Crédito. Sírvase Ordenar.

Mompox, febrero 27 de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral y que adelanta ALEX EMEL HERRERA FONTALVO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, **Radicado: 13-468-31-89-002-2021-00153-00.**

I. Asunto: Liquidación de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Laboral de ALEX EMEL HERRERA FONTALVO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, de los que se puede apreciar que la Apoderada del Ejecutante presenta dentro del término de ley, memorial contentivo de las liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T., y S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T., y S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

**SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO.
MOMPOX, BOLÍVAR.
E.S.D.**

**PROCESOS EJECUTIVOS LABORAL DE: HEYBER JOSE PAYARES
MARTINEZ, vs ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.**

RADICADO: 13-468-31-89-002-2008-00662-00.

ASUNTO: LIQUIDACIONES ADICIONALES DE CRÉDITO.

CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA, mayor de edad, vecina y residente en Santa Ana, Magdalena, actuando en Calidad de Apoderada Judicial de los Demandantes, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidaciones Adicionales de Crédito, conforme a lo que viene señalado en el artículo **446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y teniendo en cuenta que las liquidaciones adicionales del crédito, presentadas de manera inicial **solo cobijaron intereses moratorios hasta el 16 de Diciembre de 2019**, siendo procedente actualizar la liquidación del crédito, a fecha actual **31 de Diciembre de 2023**.

Por todo lo Anterior, solicito respetuosamente a esta Agencia Judicial, que, se sirva ampliar las medidas cautelares decretadas dentro de esta cuerda, tal como lo permite el **Artículo 593 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Incisos 4 y 10**, teniendo en cuenta que desde el **31 de diciembre de 2023**, están corriendo nuevamente **Sanciones e Intereses Moratorios**.

Comuníquese de esta ampliación del crédito, a las entidades donde se encuentren radicados los oficios contentivos de medidas cautelares librados inicialmente, así mismo Sírvasse Su Señoría dar traslado por el término de la ley a la parte Ejecutada, para que así de esta manera ejerza los derechos que le asisten en pro de su defensa.

Del Señor Juez y su secretario,

Queda atenta,

Cl. Patricia Aguilar Olivera

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA
C. C. No. 36506110
T. P. No. 175683, del C.S.J.**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: HEIBER JOSÉ PAYARES MARTÍNEZ

Demandada: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

RADICADO:13-468-31-89-002-

CAPITAL	\$ 4.751.700
FECHA ANTE LA LIQUIDACIÓN	11-ago-2020
FECHA DE FORMALIZACIÓN	31-dic-2023

2020

Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 97.000
Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 89.000
Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 97.000
Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 94.000
Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 96.000
Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 93.000
Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 96.000
Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 96.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 93.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 95.000
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 93.000
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 98.000
Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 107.000
Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 100.000
Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 112.000
Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 112.000
Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 119.000
Junio	30-jun-2023	30,60%	30	\$ 120.000
Julio	31-jul-2023	31,92%	31	\$ 129.000
Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 134.000
Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 138.000
Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 149.000
Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 151.000
Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 167.000
Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 175.000
Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 165.000
Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 187.000
Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 184.000
Mayo	31-may-2023	43,26%	31	\$ 175.000
Junio	30-jun-2023	44,64%	30	\$ 174.000
Julio	31-jul-2023	44,04%	31	\$ 178.000
Agosto	31-ago-2023	43,13%	31	\$ 174.000
Septiembre	30-sep-2023	42,05%	30	\$ 164.000
Octubre	31-oct-2023	36,92%	31	\$ 149.000
Noviembre	30-nov-2023	38,67%	30	\$ 151.000
Diciembre	31-dic-2023	41,46%	31	\$ 167.000

AÑO CAUSADO	PERIODO LIQUIDADO	SUELDO BASE	DÍAS EN MORA	VALOR DÍA	SANCIÓN MORATORIA
2017-2018	ENE.01/2017 A DIC.31/2022	\$ 902.520	2555	\$ 30.084	\$ 76.864.620
					\$ 76.864.620

CAPITAL	\$ 4.751.700
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDACIÓN ANTERIOR.	\$ 9.180.749
TOTAL INTERESES MORATORIOS (11-08-2020-A-31-12-2023).	\$ 5.180.000
SANCIÓN MORATORIA CAUSADA DESDE (01-01-2017-A-31-12-2023).	\$ 76.864.620
SANCIÓN MORATORIA LIQUIDACIÓN ANTERIOR.	\$ 130.653.218
AGENCIAS EN DERECHO (15%) CAUSADAS DESDE 11-08-2020-A-31-12-2023-).	\$ 777.000
AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDACIÓN ANTERIOR.	\$ 35.558.386
TOTAL A PAGAR	\$ 262.965.673

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral de NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS, contra **MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.**, radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00144-00, informándole que EL Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, presenta escrito de requerimiento al Banco Bogotá.

Mompox 11 de marzo de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS, contra **MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.**, radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00144-00.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que el doctor ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, actuando en su propio nombre, dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se requiera al gerente del banco Bogotá, para que se sirva dar cumplimiento a los oficios JSPC No. 3657 de fecha 14 de septiembre de 2016 y el oficio JSPC No. 3231 de fecha 13 de septiembre de 2017 y recibido en esa dependencia el día 15 de septiembre de 2017, toda vez que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

III. Consideraciones: Estudiada la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer que efectivamente este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, a través del JSPC No. 3657 del 14 de septiembre de 2016 al banco Bogota.

Así la cosas, el operador judicial accederá a las solicitud de la apoderada judicial ejecutante, ya que se demuestra que a la fecha de este proveído no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida, por lo cual se **REQUERIRÁ** al señor gerente del banco Bogotá, para que el termino máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente. Oficiese en tal sentido.

De igual manera se informará a la entidad antes mencionada que en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Requírase al Sr. Gerente del Banco Bogotá, para que el termino máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, en los oficios JSPC No. 3657 de fecha 14 de septiembre de 2016 y el oficio JSPC No. 3231 de fecha 13 de septiembre de 2017 y recibido en esa dependencia el día 15 de septiembre de 2017, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente.

Que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente, notificada y ejecutoriada.

Segundo: Se informa a la entidad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio, dando aplicación al artículo 129 del C:G:P.

Tercero: De haber dineros retenidos estos deben ser puestos a disposición de este despacho judicial, citando el código número 134682044002, a través de depósitos judiciales, por intermedio del Banco Agrario, y a favor del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral donde es demandante KELLY MARIA DIAZ VARGAS, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO, BOLIVAR, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación de Crédito. Sírvase Ordenar.

Mompox, Marzo 7 de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral y que adelanta KELLY MARIA DIAZ VARGAS, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO, BOLIVAR, **Radicado: 13-468-31-89-002-2010-00052-00.**

I. Asunto: Liquidación de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Laboral de KELLY MARIA DIAZ VARGAS, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO, BOLIVAR, de los que se puede apreciar que el Apoderado de la Ejecutante presenta dentro del término de ley, memorial contentivo de las liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox Bolívar.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Kelly María Díaz Vargas
DEMANDADO: Empresa Social del Estado – Hospital Local de Cicuco Bolívar.
NIT 806.007.164
- 3
RADICADO: 2010 - 0052 - 00

IVAN DE JEUS ROMERO DAVILA, mayor y de tránsito por esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del Dr., **CARLOS MARTIN GARCIA ARRIETA**, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa me permito presentar liquidación adicional del crédito dentro del presente proceso, así mismo solicito se adicionen estos créditos a las medidas de embargos decretadas y se comuniquen a las diferentes empresas a las que se les ofició de tal medida de embargo para que actualicen e informen a su despacho por qué razón no han dado cumplimiento a dichas medidas de embargos y/o informen en que turno se encuentra estos embargos para dar cumplimiento a lo decretado mediante auto.

Para lo anterior Solicito se oficie en los términos de ley se oficie en forma de requerimiento a las siguientes empresas y/o entidades, para que practiquen los descuentos respectivos y los coloquen a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, sucursal Magangué.

Secretario y /o Director y Tesorero de LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR (DASALUD).

Alcalde Y tesorero del Municipio de Cicuco – Bolívar.

AL GERENTE Y TESORERO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CICUCO

Banco de la ciudad de Magangué, como son: BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, COLOMBIA, DAVIVIENDA Y GANADERO,

Bancos de la ciudad de Mompox: Bancos Ganadero y Popular

A LAS EPS EN MAGANGUE: MUTUAL SER, AMBUQ A.R.S. Asociación Barrios Unidos de Quibdo.

EN MOMPOX: Clínica Vargas.

EN LA CIUDAD DE CARTAGENA BOLIVAR las EPS como: ComFamiliar, MUTUAL QUIBDO, CAPRECOM, COMPARTA, CAJACOPI, SALVIDA, Unión Temporal del Norte

LIQUIDACION APROBADA			
CAPITAL	FECHA INT.	int.	total
3.378.406	del 26-11-2008 al 15-10-2013	4.710.052	8.088.458

Desde	Hasta	Tasa Anual	capital	Tasa Diaria Interes AE-CTE	Tasa Diaria Interes de Mora	Inicial	Final	Días A Liquidar	int. De mora	Interes De Mora Acumulado
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	16-oct-13	31-oct-13	16	44.708	44.708
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-nov-13	30-nov-13	30	83.827	128.534
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-dic-13	31-dic-13	31	86.621	215.155
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-ene-14	31-ene-14	31	85.748	300.903
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-feb-14	28-feb-14	29	80.216	381.119
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%G	1-mar-14	31-mar-14	31	85.748	466.868
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-abr-14	30-abr-14	30	82.898	549.765
1-may-14	31-may-14	19,63%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-may-14	31-may-14	31	85.661	635.426
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-jun-14	30-jun-14	30	82.898	718.324
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jul-14	31-jul-14	31	84.352	802.675
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ago-14	31-ago-14	31	84.352	887.027
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-sep-14	30-sep-14	30	81.631	968.658
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-oct-14	31-oct-14	31	83.654	1.052.312
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-nov-14	30-nov-14	30	80.955	1.133.267
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	30-dic-14	31-dic-14	2	5.397	1.138.664
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ene-15	31-ene-15	31	83.828	1.222.492
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-feb-15	28-feb-15	28	75.716	1.298.207
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-mar-15	31-mar-15	31	83.828	1.382.036
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-abr-15	30-abr-15	30	81.800	1.463.835
1-may-15	31-may-15	19,37%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-may-15	31-may-15	31	84.526	1.548.361
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jun-15	30-jun-15	30	81.800	1.630.161
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jul-15	31-jul-15	31	84.046	1.714.207
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ago-15	31-ago-15	31	84.046	1.798.254
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-sep-15	30-sep-15	30	81.335	1.879.589
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-oct-15	31-oct-15	31	84.352	1.963.941
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-nov-15	30-nov-15	30	81.631	2.045.571
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-dic-15	31-dic-15	31	84.352	2.129.923
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-ene-16	31-ene-16	31	85.879	2.215.802
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-feb-16	29-feb-16	29	80.338	2.296.141
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-mar-16	31-mar-16	31	85.879	2.382.020

1-abr-16	30-abr-16	20,54%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-abr-16	30-abr-16	30	86.741	2.468.760
1-may-16	31-may-16	20,54%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-may-16	31-may-16	31	89.632	2.558.392
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jun-16	30-jun-16	30	86.741	2.645.133
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jul-16	31-jul-16	31	93.123	2.738.256
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-ago-16	31-ago-16	31	93.123	2.831.379
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-sep-16	30-sep-16	30	90.119	2.921.498
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-oct-16	31-oct-16	31	95.959	3.017.457
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-nov-16	30-nov-16	30	92.864	3.110.321
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-dic-16	31-dic-16	31	95.959	3.206.280
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-ene-17	31-ene-17	31	97.487	3.303.767
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-feb-17	28-feb-17	28	88.053	3.391.820
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-mar-17	31-mar-17	31	97.487	3.489.306
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-abr-17	30-abr-17	30	94.300	3.583.606
1-may-17	31-may-17	22,33%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-may-17	31-may-17	31	97.443	3.681.049
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jun-17	30-jun-17	30	94.300	3.775.349
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jul-17	31-jul-17	31	95.916	3.871.265
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-ago-17	31-ago-17	31	95.916	3.967.181
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-sep-17	30-sep-17	30	92.822	4.060.002
1-oct-17	31-dic-17	21,15%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-oct-17	31-oct-17	31	92.294	4.152.296
1-oct-17	31-dic-17	21,15%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-nov-17	30-nov-17	30	89.317	4.241.613
1-oct-17	31-dic-17	20,77%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-dic-17	31-dic-17	31	90.636	4.332.248
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-ene-18	31-ene-18	31	90.286	4.422.535
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-feb-18	28-feb-18	28	82.810	4.505.345
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-mar-18	31-mar-18	31	90.243	4.595.588
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-abr-18	30-abr-18	30	86.487	4.682.075
1-may-18	31-may-18	20,44%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-oct-17	31-oct-17	31	89.196	4.771.271
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jun-18	30-jun-18	30	85.643	4.856.913
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-jul-18	31-jul-18	31	87.406	4.944.320
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-ago-18	31-ago-18	31	87.014	5.031.333
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-sep-18	30-sep-18	30	83.658	5.114.991
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-oct-18	31-oct-18	31	85.661	5.200.652
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-nov-18	30-nov-18	30	82.306	5.282.958
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-dic-18	31-dic-18	31	84.657	5.367.616
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ene-19	31-ene-19	31	83.610	5.451.226
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-feb-19	28-feb-19	28	77.647	5.528.873
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-mar-19	31-mar-19	31	84.526	5.613.399
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-abr-19	30-abr-19	30	81.589	5.694.987
1-may-19	31-may-19	19,34%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-may-19	31-may-19	31	84.395	5.779.383
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jun-19	30-jun-19	30	81.504	5.860.887
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jul-19	31-jul-19	31	84.134	5.945.020

1-ago-19	31-ago-19	19,32%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ago-19	31-ago-19	31	84.308	6.029.329
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-sep-19	30-sep-19	30	81.589	6.110.917
1-oct-19	31-oct-19	19,00%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-oct-19	31-oct-19	31	82.912	6.193.829
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-nov-19	30-nov-19	30	80.364	6.274.193
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-dic-19	31-dic-19	31	82.519	6.356.712
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ene-20	31-ene-20	31	81.908	6.438.620
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-feb-20	29-feb-20	29	77.808	6.516.427
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-mar-20	31-mar-20	31	82.694	6.599.121
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-abr-20	30-abr-20	30	78.928	6.678.049
1-may-20	31-may-20	18,19%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-may-20	31-may-20	31	79.377	6.757.426
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jun-20	30-jun-20	30	76.521	6.833.947
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-jul-20	31-jul-20	31	79.072	6.913.018
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ago-20	31-ago-20	31	79.813	6.992.832
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-sep-20	30-sep-20	30	77.492	7.070.324
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-oct-20	31-oct-20	31	78.941	7.149.265
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-nov-20	30-nov-20	30	75.338	7.224.603
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-dic-20	31-dic-20	31	76.192	7.300.794
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-ene-21	31-ene-21	31	75.581	7.376.375
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-feb-21	28-feb-21	28	69.133	7.445.509
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-mar-21	31-mar-21	30	73.523	7.519.031
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-abr-21	30-abr-21	30	73.100	7.592.131
1-may-21	31-may-21	17,22%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-may-21	31-may-21	31	75.144	7.667.276
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-jun-21	30-jun-21	30	72.678	7.739.953
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-jul-21	31-jul-21	31	74.970	7.814.923
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-ago-21	31-ago-21	31	75.231	7.890.155
1-sep-21	30-sep-21	17,08%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-sep-21	30-sep-21	30	72.129	7.962.284
1-oct-21	31-oct-21	17,27%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-oct-21	31-oct-21	31	75.362	8.037.646
1-nov-21	30-nov-21	17,46%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-nov-21	30-nov-21	30	73.734	8.111.380
1-dic-21	31-dic-21	17,66%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,07%	1-dic-21	31-dic-21	31	77.064	8.188.444
1-ene-22	31-ene-22	18,30%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-ene-22	31-ene-22	31	79.857	8.268.301
1-feb-22	28-feb-22	18,47%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-feb-22	28-feb-22	28	72.799	8.341.100
1-mar-22	31-mar-22	19,05%	\$ 3.378.406,00	0,05%	0,08%	1-mar-22	31-mar-22	31	83.130	8.424.230
1-abr-22	30-abr-22	19,71%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,08%	1-abr-22	30-abr-22	30	83.235	8.507.465
1-may-22	31-may-22	20,40%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-may-22	31-may-22	31	89.021	8.596.486
1-jun-22	30-jun-22	21,28%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jun-22	30-jun-22	30	89.866	8.686.352
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-jul-22	31-jul-22	31	92.861	8.779.213
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	\$ 3.378.406,00	0,06%	0,09%	1-ago-22	31-ago-22	31	96.919	8.876.133
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	\$ 3.378.406,00	0,07%	0,10%	1-sep-22	30-sep-22	30	99.241	8.975.373
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	\$ 3.378.406,00	0,07%	0,10%	1-oct-22	31-oct-22	31	107.392	9.082.766

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	\$ 3.378.406,00	0,07%	0,11%	1-nov-22	30-nov-22	30	108.869	9.191.635
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	\$ 3.378.406,00	0,08%	0,12%	1-dic-22	31-dic-22	31	120.615	9.312.250
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	\$ 3.378.406,00	0,08%	0,12%	1-ene-23	31-ene-23	31	125.851	9.438.101
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	\$ 3.378.406,00	0,08%	0,13%	1-feb-23	28-feb-23	28	118.954	9.557.054
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	\$ 3.378.406,00	0,09%	0,13%	1-mar-23	31-mar-23	31	134.579	9.691.633
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	\$ 3.378.406,00	0,09%	0,13%	1-abr-23	30-abr-23	30	132.560	9.824.193
1-may-23	31-may-23	30,27%	\$ 3.378.406,00	0,08%	0,13%	1-may-23	31-may-23	31	132.091	9.956.285
								3.486		9.956.285

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE INTERESES	
Capital	3.378.406,00
Mas intereses aprobados	4.710.052,00
Mas intereses actualizados	9.956.284,95
Capital mas intereses moratorios actualizado	18.044.742,95

Atentamente:


IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA
 C.C. N° 18.761.300 de Buenavista Sucre.
 T.P. N° 109.823 del C.S.J.

Para efectos de recibir comunicaciones y/o notificaciones estas se pueden surtir en la Carrera 10D No 13ª - 31 del Barrio Sevilla Sincelejo Sucre, dirección ampliamente conocida.

Correo Electrónico: iromerod17@gmail.com
Celular: 300 - 702 48 33.

IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA

ABOGADO

Cel: 300 - 7024833

Email: iromerod17@gmail.com

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox Bolívar.

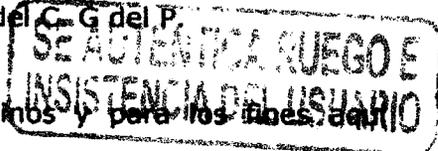
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Kelly María Díaz Vargas
DEMANDADO: Empresa Social del Estado – Hospital Local de Cicuco Bolívar.
NIT 806.007.164 - 3
RADICADO: 2010 - 0052 - 00

CARLOS MARTIN GARCIA ARRIETA, mayor de edad, vecino y de Tránsito por esta ciudad, abogad, identificado tal y como está al pie de mi correspondiente, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **sustituyo** el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor **IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.761.300, expedida en Buenavista Sucre y portador de la Tarjeta Profesional No. 109.823, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la señora **KELLY MARIA DIAZ VAGAS**, dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas, como las de Recibir, transigir. (Art. 74 y 77 del C.G del P

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines señalados.

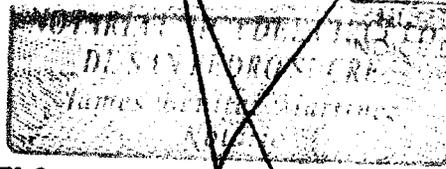


Atentamente,

Carlos Martín García Arrieta
CARLOS MARTIN GARCIA ARRIETA
C.C. N° 18762019
T.P. N° 141722
Correo electrónico:
Celular: 300 805 9034

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario Único de San Pedro (Sucre)
Comparendo: *Carlos Martín García Arrieta*
quien exhibió la C.C. *18762019* y declaró que
expedida en *Buenavista* y declaró que
la firma y fecha que aparecen en este documento son suyos y que
acepta el contenido del mismo como cierto para lo cual nuevamente
se firmó ante el Notario Único de San Pedro

Carlos Martín García Arrieta
31 MAY 2023



Acepto.

Ivan de Jesús Romero Davila
IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA
C.C. N° 18.761.300 de Buenavista Sucre.
T.P. N° 109.823 del C.S.J.

Mi dirección para efectos de notificación: Calle 10D No 31ª - 13 Barrio Sevilla - Sincelejo Sucre.
Correo Electrónico: iromerod17@gmail.com
CELULAR: 300 - 702 48 33.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral donde es demandante MARIA CASTRILLO GULLOSO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación de Crédito. Sírvase Ordenar.

Mompox, febrero 27 de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral y que adelanta MARIA CASTRILLO GULLOSO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, **Radicado: 13-468-31-89-002-2020-00061-00.**

I. Asunto: Liquidación de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Laboral de MARIA CASTRILLO GULLOSO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, de los que se puede apreciar que el Apoderado de la Ejecutante presenta dentro del término de ley, memorial contentivo de las liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ.

Mompox, Febrero 12 del 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Mompox – Bolívar.

Ref : Proceso ejecutivo Laboral seguido de ORDINARIO LABORAL

Demandante : **MARIA DE LAS NIEVES CASTRILLO GULLOSO**

Demandado : **ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX- BOLIVAR**

Rad ;: **13-468-31-89-002--2021-00220-00.**

IVAN JOSE DAU FLOREZ, abogado en ejercicio, identificado como al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente solicito respetuosamente, a usted, **CONFIRMAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, del 11 de noviembre del 2022, y autorizar la presentación de la liquidación de crédito de rigor..

Del señor Juez,

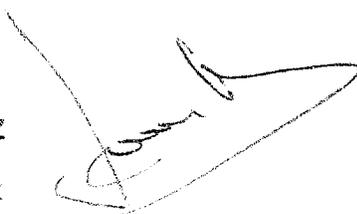
IVAN JOSE DAU FLOREZ

C.C 9,265.792 de Mompox

T. P No. 16.130 del C. S. J.

Correo electrónico: ivanjose1990@hotmail.com

Cel 3043502034.





IVAN JOSE DAU FLOREZ

A b o g a d o

Carrera 4ª No. 14-40 Mompox – Bolívar

Correo electrónico ivandau1970@hotmail.com

Celular No. 3043502034

Mompox, Febrero 7 del 2.024

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Mompox – Bolívar
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo laboral de MARIA DE LAS NIEVES CASTRILLO GULLOSO
Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX- BOLIVAR
Radicado: 13-468-31-89-002-2020-0061

IVAN JOSE DAU FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.265.792 expedida en Mompox, Bolívar, y Tarjeta profesional de abogado No.116.130 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurre a su señoría con el respeto que se merece como representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en su despacho, con el fin de presentar liquidación de crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se han recibido abonos al proceso.

En el expediente encontramos que la suma adeudada por concepto de capital asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.587.440) y que la presente liquidación es realizada hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2023.

En virtud de lo anterior proceda a liquidar el crédito laboral de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERERES MORATORIO MENSUAL	DIAS EN MORA	PERIODO	TOTAL INTERESES
\$ 5.587.440	3.2%	30	ENERO- 23	\$ 167.616
\$ 5.587.440	3.2%	30	FEBRE-23	\$ 167.616..
\$ 5.587.440	3.2%	30	MARZO-23	\$ 167.616
\$ 5.587.440	2.66%	30	ABRIL-23	\$ 145.267
\$ 5.587.440	2.66%	30	MAYO-23	\$ 145.267
\$ 5.587.440	2.66 %	30	JUNIO-23	\$ 145.217
\$ 5.587.440	3. 2%	30	JULIO-23	\$ 167.616.
\$ 5.587.440	3.2 %	30	AGOSTO-23	\$ 167.616
\$ 5.587.440	3.2%	30	SEPT-23	\$ 167.616
\$ 5.587.440	3.2%	30	OCTU-23	\$ 167.616.
\$ 5.587.440	3. 2%	30	NOV-23	\$ 167.616.
\$ 5.587.440	3. 2%	30	DICIE-23	\$ 167.616

INTERESES ESTA LIQUIDACION \$ 1.877.298

CAPITAL	\$ 5.587.440
INTERES MORA SOBRE CAPITAL (ESTA LIQUIDACION)	\$ 1.877.298.
MAS LIQUIDACION PRESENTADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE-2022 (FEB-9-23)	\$10.887.440

SON..... \$ 12.764.738.



IVAN JOSE DAU FLOREZ

A b o g a d o

Carrera 4ª No. 14-40 Mompox – Bolívar

Correo electrónico ivanose1990@hotmail.com

Celular No. 3043502034

GRAN TOTAL

**VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS
ML.**

Una vez aprobada la anterior liquidación, solicito a usted, por secretaria oficiar a las diferentes entidades de rigor, a fin ampliar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, incrementando en un 50% tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P., ya que están corriendo los intereses respectivos.

De usted,

IVAN J. DAU FLOREZ
CC 9.265.792 de Mompox
T. P. No 116.130 del C. S. J
Abogado-demandante.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por RAUL CARO CHAVEZ, contra LA NEW ORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA. Radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00307-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia que hace las veces de sentencia.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de febrero de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por RAUL CARO CHAVEZ, contra LA NEW ORIZONT EXPLORATION INC COLOMBIA. Radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00307-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar, que esta judicatura mediante providencia calendada 29 de agosto de 2023, resolvió librar mandamiento de pago a favor de RAUL CARO CHAVEZ y en contra de NEW ORIZONT EXPLORATION INC COLOMBIA, por la suma de \$53.394.970,88, por concepto de capital más los intereses moratorios.

De la providencia anterior, se notificó de acuerdo a la ley 2213 de 2023, artículo 8, justicia digital y Covid 19, a la parte demandada, quien no contesto la demanda.

Se advierte que el ente hospitalario demandado, a pesar de haber sido notificado en legal forma, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

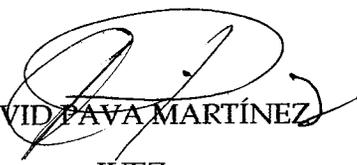
PRIMERO: Confirmar el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, en los términos que dispone el artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.T y S.S.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada, equivalentes a agencias en derecho, por el 7% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID FAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral donde es demandante TERESA DE J. SOSA AREVALO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación de Crédito. Sírvase Ordenar.

Mompox, febrero 27 de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral y que adelanta TERESA DE J. SOSA AREVALO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, **Radicado: 13-468-31-89-002-2016-00248-00.**

I. Asunto: Liquidación de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Laboral de MARIA CASTRILLO GULLOSO, demandado, ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, de los que se puede apreciar que el Apoderado de la Ejecutante presenta dentro del término de ley, memorial contentivo de las liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR

R.....S.....D.

REF: LIQUIDACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS SOSA AREVALO

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

RAD. No. 13-468-31-89-002-2016-00248-00

Me permito presentarle la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 31 de enero de 2024, de la siguiente manera:

PRESTACIONES 2015/2016

CAPITAL CONDENADO	LIQUIDADO DESDE	LIQUIDADO HASTA	TASA DE INT/ MORA	MESES LIQUIDADOS	TOTAL, LIQUIDADO
2.891.802.00	02/02/2015	31/03/2015	2.40%	2 meses	69.403
	01/04/2015	30/06/2015	2.41%	3 meses	69.692
	01/07/2015	30/09/2015	2.40%	3 meses	69.403
	01/10/2015	31/12/2015	2.39%	3 meses	69.114
	01/01/2016	31/03/2016	2.46%	3 meses	71.138
	01/04/2016	30/06/2016	2.57%	3 meses	74.319
	01/07/2016	30/09/2016	2.67%	3 meses	77.211
	01/10/2016	31/12/2016	2.75%	3 meses	79.524
	01/01/2017	31/03/2017	2.79%	3 meses	80.681
	01/04/2017	31/03/2017	2.79%	3 meses	80.681
	01/07/2017	31/08/2017	2.75%	2 meses	79.524
	01/09/2017	30/09/2017	2.69%	1 mes	77.789
	01/10/2017	31/10/2017	2.64%	1 mes	76.343
	01/11/2017	30/11/2017	2.62%	1 mes	75.765
	01/12/2017	31/12/2017	2.60%	1 mes	75.186
	01/01/2018	31/01/2018	2.59%	1 mes	75.443
	01/02/2018	28/02/2018	2.63%	1 mes	76.054
	01/03/2018	31/03/2018	2.59%	1 mes	74.897
	01/04/2018	30/04/2018	2.56%	1 mes	74.030
	01/05/2018	31/05/2018	2.56%	1 mes	74.030
	01/06/2018	30/06/2018	2.54%	1 mes	73.451
	01/07/2018	31/07/2018	2.50%	1 mes	72.295
	01/08/2018	31/08/2018	2.49%	1 mes	72.005
	01/09/2018	30/09/2018	2.48%	1 mes	71.716
	01/10/2018	31/10/2018	2.45%	1 mes	70.849
	01/11/2018	30/11/2018	2.44%	1 mes	70.559
	01/12/2018	31/12/2018	2.43%	1 mes	70.270
	01/01/2019	31/01/2019	2.40%	1 mes	69.403
	01/02/2019	29/02/2019	2.46%	1 mes	71.138
	01/03/2019	31/03/2019	2.42%	1 mes	69.981
	01/04/2019	31/04/2019	2.42%	1 mes	69.981
	01/05/2019	31/05/2019	2.42%	1 mes	69.981
	01/06/2019	30/06/2019	2.41%	1 mes	69.692
	01/07/2019	31/07/2019	2.41%	1 mes	69.692
	01/08/2019	31/08/2019	2.42%	1 mes	69.981
	01/09/2019	30/09/2019	2.42%	1 mes	69.981
	01/10/2019	31/10/2019	2.39%	1 mes	69.114
	01/11/2019	30/11/2019	2.38%	1 mes	69.824
	01/12/2019	31/12/2019	2.36%	1 mes	68.246
	01/01/2020	31/01/2020	2.35%	1 mes	67.957
	01/02/2020	28/02/2020	2.38%	1 mes	68.824
	01/03/2020	31/03/2020	2.37%	1 mes	68.535
	01/04/2020	30/04/2020	2.34%	1 mes	67.668
	01/05/2020	31/05/2020	2.27%	1 mes	65.643
	01/06/2020	30/06/2020	2.27%	1 mes	65.643
	01/07/2020	31/07/2020	2.27%	1 mes	65.643
	01/08/2020	31/08/2020	2.29%	1 mes	66.222
	01/09/2020	30/09/2020	2.29%	1 mes	66.222
	01/10/2020	31/10/2020	2.26%	1 mes	65.354
	01/11/2020	30/11/2020	2.23%	1 mes	64.487
	01/12/2020	31/12/2020	2.18%	1 mes	63.041
	01/01/2021	31/01/2021	2.17%	1 mes	62.752
	01/02/2021	28/02/2021	2.19%	1 mes	63.330

	01/03/2021	31/03/2021	2.18%	1 mes	63.041
	01/04/2021	30/04/2021	2.16%	1 mes	62.462
	01/05/2021	31/05/2021	2.15%	1 mes	62.173
	01/06/2021	30/06/2021	2.15%	1 mes	62.173
	01/07/2021	31/07/2021	2.15%	1 mes	62.173
	01/08/2021	31/08/2021	2.16%	1 mes	63.462
	01/09/2021	30/09/2021	2.15%	1 mes	62.173
	01/10/2021	31/10/2021	2.14%	1 mes	61.884
	01/11/2021	30/11/2021	2.16%	1 mes	62.462
	01/12/2021	31/12/2021	2.18%	1 mes	63.041
	01/01/2022	31/01/2022	2.21%	1 mes	63.908
	01/02/2022	28/02/2022	2.29%	1 mes	66.222
	01/03/2022	31/03/2022	2.31%	1 mes	66.800
	01/04/2022	30/04/2022	2.38%	1 mes	68.824
	01/05/2022	31/05/2022	2.46%	1 mes	71.138
	01/06/2022	30/06/2022	2.55%	1 mes	73.740
	01/07/2022	31/07/2022	2.66%	1 mes	76.921
	01/08/2022	31/08/2022	2.78%	1 mes	80.392
	01/09/2022	30/09/2022	2.94%	1 mes	85.018
	01/10/2022	31/10/2022	3.08%	1 mes	89.067
	01/11/2022	30/11/2022	3.22%	1 mes	93.116
	01/12/2022	31/12/2022	3.46%	1 mes	100.056
	01/01/2023	31/01/2023	3.61%	1 mes	104.394
	01/02/2023	28/02/2023	3.66%	1 mes	105.839
	01/03/2023	31/03/2023	3.85%	1 mes	111.334
	01/04/2023	30/04/2023	3.94%	1 mes	113.936
	01/05/2023	31/05/2023	3.61%	1 mes	104.394
	01/06/2023	30/06/2023	3.55%	1 mes	102.658
	01/07/2023	31/07/2023	3.50%	1 mes	101.213
	01/08/2023	31/08/2023	2.39%	1 mes	69.114
	01/09/2023	30/09/2023	2.44%	1 mes	70.559
	01/10/2023	31/10/2023	2.33%	1 mes	67.378
	01/11/2023	30/11/2023	3.02%	1 mes	87.332
	01/12/2023	31/12/2023	2.08%	1 mes	60.149
	01/01/2024	30/11/2024	2.73%	1 mes	78.946
VALOR TOTAL LIQUIDADO					\$ 6.492.283.00

El valor liquidado por Intereses Moratorios, es por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.492.283.00).**

CONCEPTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	FECHA DE LIQUIDACION	Nos. DE DIAS LIQUIDADOS	VALOR LIQUIDADO
INDEMNIZACION MORATORIA- 2015	689.455	22.981	18/07/2017 A 31/01/2024	2.357 DIAS	54.166.217.00
VALOR TOTAL LIQUIDADO					\$ 54.166.217.00

El valor total liquidado es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$54.166.217.00).**

Que el valor total adeudado por la ESE Hospital Local de Santa María del Municipio de Mompós Bolívar, es por las siguientes sumas:

CAPITAL ADEUDADO	2.891.802
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02/02/2015 HASTA 31/01/2024	6.492.283
INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO LIQUIDADA EN LA SENTENCIA HASTA EL 17 DE JULIO DE 2017	8.779.060
SUBTOTAL	18.163.145.00
INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO – DESDE EL 18 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024	54.166.217
TOTAL ADEUDADO	72.329.362.00

Que el valor total liquidado en la presente liquidación es por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 72.329.362.00)**.

Solicito al señor juez, se liquiden las costas procesales, establecidas en la sentencia de fecha 17 de julio de 2017.

Se proceda a decretar el embargo sobre las siguientes cuentas de ahorro y corrientes que tiene el ente de salud en el Banco BBVA de Mompós Bolívar, tales como:

Cuenta de ahorro No. 0200085869
Cuenta de ahorro No. 0200009829
Cuenta de ahorro No. 0200162016
Cuenta de ahorro No. 0200208389

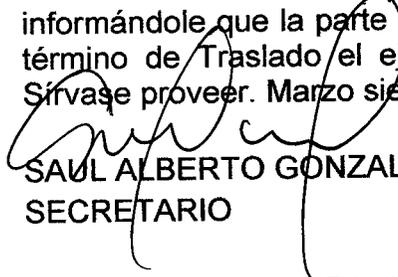
Cuenta corriente No. 01000004937
Cuenta de ahorro No. 0200304964
Cuenta de ahorro No. 0200277418
Cuenta de ahorro No. 0200259275

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria u otro trámite dentro del presente escrito que contiene la liquidación adicional.

De usted, muy atentamente;

RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO
C.C. No. 9.267.384 de Mompós
T.P. No. 104.938 del C.S.J.

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presentó Liquidación del Crédito y dentro del término de Traslado el ejecutado presentó Objeción y aportó una Liquidación. Sírvase proveer. Marzo siete (07) de 2.024.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE PROCESO:	DE	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:		CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP.
DEMANDADO:		ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX.
RADICADO:		13-468-31-89-002-2021-00152-00.
ASUNTO:		AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la Liquidación del Crédito aportada por el ejecutante por valor total de mil veinte millones doscientos doce mil dieciséis pesos (\$ 1.020'212.016,00) M/CTE, de ella se dio en traslado al ejecutado, el cual, dentro del término de traslado, presentó objeción, en razón a que, en la sentencia del 11 de octubre de 2.022, se modificó el capital a \$ 340.531.223, por lo que, aportó una liquidación por valor total de seiscientos dieciséis millones seiscientos veinticinco mil setecientos veintiún pesos (\$ 616'625.721,00) M/CTE; por lo que, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y objetada por el ejecutado.

Para efectuar la liquidación del crédito, deben observarse las reglas señaladas en el art. 446 del CGP, el cual dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (Negritas fuera de texto)

(...)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; por lo que, para resolver lo anterior, se hace necesario aplicar los términos en que se dispuso Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a través de providencia del 09 de septiembre de 2.021; y de la Sentencia que Ordeno Seguir Adelante con la Ejecución de fecha 11 de octubre de 2.022.

Una vez realizadas las operaciones aritméticas, por parte del Despacho se tiene las siguientes conclusiones:

CAPITAL:	\$ 340'531.223
Intereses Moratorios a la tasa máxima legal, desde el 09 de septiembre de 2.021 hasta el 29 de febrero de 2.024:	\$ 277.731.098
TOTAL:	\$ 618'262.321

(Tabla Original Anexa al Auto.)

Conforme a lo antes expuesto y la tabla antes descrita, procederá este Despacho Judicial a Modificar la liquidación del crédito por advertirse que la liquidación allegada por las partes, no fueron efectuadas en debida forma, puesto que la suma total es diferente a la calculada por este Despacho con observancia de los Intereses a la Tasa Máxima, otorgados por la Superintendencia Bancaria. Dicho lo anterior, procederá el despacho a liquidar en debida forma el crédito.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las Liquidaciones del Crédito presentadas por las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, por lo que, se **APRUEBA**, en forma total en SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (**\$618'262.321,00**) M/CTE, por concepto de Capital, Intereses Liquidados con corte al 29 de febrero de 2.024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

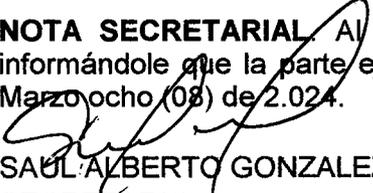

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO RAD. 2021-00152-00

2021	SEPTIEMBRE	8	30	22	30	340.531.223,00	2,00%	0,00	4.984.219,30	0,00	4.984.219,30
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	340.531.223,00	1,98%	0,00	6.981.344,11	0,00	6.981.344,11
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	340.531.223,00	2,00%	0,00	6.826.288,90	0,00	6.826.288,90
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	340.531.223,00	2,03%	0,00	7.125.967,72	0,00	7.125.967,72
2022	ENERO	0	31	31	31	340.531.223,00	2,05%	0,00	7.201.970,77	0,00	7.201.970,77
2022	FEBRERO	0	28	28	28	340.531.223,00	2,12%	0,00	6.723.510,22	0,00	6.723.510,22
2022	MARZO	0	31	31	31	340.531.223,00	2,13%	0,00	7.507.942,96	0,00	7.507.942,96
2022	ABRIL	0	30	30	30	340.531.223,00	2,20%	0,00	7.476.638,83	0,00	7.476.638,83
2022	MAYO	0	31	31	31	340.531.223,00	2,27%	0,00	7.972.596,45	0,00	7.972.596,45
2022	JUNIO	0	30	30	30	340.531.223,00	2,34%	0,00	7.963.663,18	0,00	7.963.663,18
2022	JULIO	0	31	31	31	340.531.223,00	2,43%	0,00	8.554.257,83	0,00	8.554.257,83
2022	AGOSTO	0	31	31	31	340.531.223,00	2,53%	0,00	8.895.583,63	0,00	8.895.583,63
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	340.531.223,00	2,66%	0,00	9.063.919,56	0,00	9.063.919,56
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	340.531.223,00	2,78%	0,00	9.766.847,63	0,00	9.766.847,63
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	340.531.223,00	2,89%	0,00	9.857.108,72	0,00	9.857.108,72
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	340.531.223,00	3,08%	0,00	10.844.223,15	0,00	10.844.223,15
2023	ENERO	0	31	31	31	340.531.223,00	3,20%	0,00	11.264.437,43	0,00	11.264.437,43
2023	FEBRERO	0	28	28	28	340.531.223,00	3,33%	0,00	10.594.348,15	0,00	10.594.348,15
2023	MARZO	0	31	31	31	340.531.223,00	3,40%	0,00	11.956.885,43	0,00	11.956.885,43
2023	ABRIL	0	30	30	30	340.531.223,00	3,45%	0,00	11.753.813,15	0,00	11.753.813,15
2023	MAYO	0	31	31	31	340.531.223,00	3,34%	0,00	11.760.531,61	0,00	11.760.531,61
2023	JUNIO	0	30	30	30	340.531.223,00	3,29%	0,00	11.210.495,59	0,00	11.210.495,59
2023	JULIO	0	31	31	31	340.531.223,00	3,25%	0,00	11.445.414,00	0,00	11.445.414,00
2023	AGOSTO	0	31	31	31	340.531.223,00	3,19%	0,00	11.233.046,02	0,00	11.233.046,02
2023	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	340.531.223,00	3,12%	0,00	10.626.957,88	0,00	10.626.957,88
2023	OCTUBRE	0	31	31	31	340.531.223,00	2,97%	0,00	10.452.289,65	0,00	10.452.289,65
2023	NOVIEMBRE	0	30	30	30	340.531.223,00	2,87%	0,00	9.767.337,88	0,00	9.767.337,88
2023	DICIEMBRE	0	31	31	31	340.531.223,00	2,82%	0,00	9.921.193,75	0,00	9.921.193,75
2024	ENERO	0	31	31	31	340.531.223,00	2,64%	0,00	9.300.856,99	0,00	9.300.856,99
2024	FEBRERO	0	29	29	29	340.531.223,00	2,64%	0,00	8.697.407,85	0,00	8.697.407,85
						340.531.223,00	0		277.731.098,34	0,00	277.731.098,34
									Intereses + Capital		618.262.321,34

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presento Liquidación del Crédito. Sírvase proveer. Marzo ocho (08) de 2.024.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	JHON JAIRO ELJADUE LOPEZ
DEMANDADO:	LIBARDO JOSE BERMUDEZ NAVARRO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2023-10134-00.
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenara correr traslado a la parte demandada de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito.

Realizado lo anterior y vencido el termino de Traslado, vuelve el proceso al despacho para el trámite de rigor.

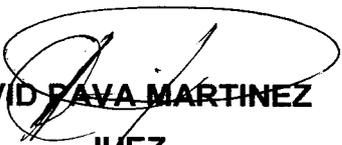
De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la Liquidación del Crédito, por el termino de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

REF: Proceso ejecutivo SINGULAR DE MAYOR CUANTIA Dte: JHON JAIRO ELJADUE LOPEZ, Ddo:
LIBARDO JOSE BERMUDEZ NAVARRO Rad: 13-468-31-89-002-2023-10134-00

yandira guzman narvaez <yandiraguzmannarvaez@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 4:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

LIQUIDACION JHON JAIRO ELJADUE LOPEZ 2023.pdf;

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Dte: **JHON JAIRO ELJADUE LOPEZ,**

Ddo: **LIBARDO JOSE BERMUDEZ NAVARRO**

Rad: **13-468-31-89-002-2023-10134-00**

Yandira del Carmen Guzmán Narváez, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted respetuosamente manifiesto que presento liquidación del crédito con base en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CAPITAL \$ 135.391.507, 00

FECHA INICIOP LIQUIDACION 21 –MARZO-2021

FECHA DE CORTE DE LIQUIDACION 29-FEBRERO -24

Marzo	21-mar-2021	24,12%	14	\$1.512.000
Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$2.667.000
Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$2.740.000
Junio	31-jun-2021	23,82%	30	\$2.651.000
Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$2.733.000
Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$2.744.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$2.647.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$2.716.000
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$2.661.000
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$2.782.000
Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$3.046.000
Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$2.851.000
Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$3.186.000
Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$3.180.000
Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$3.400.000
Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$3.405.000
Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$3.670.000
Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$3.831.000
Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$3.923.000
Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$4.245.000
Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$4.303.000
Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$4.767.000

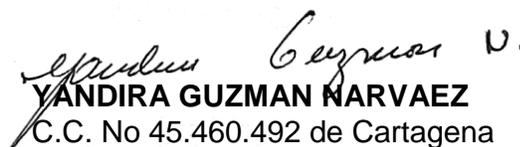
Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$4.974.000
Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$4.702.000
Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$5.319.000
Abril	30-abr-2023	47,09%	30	\$5.240.000
Mayo	31-may-2023	43,26%	31	\$4.974.000
Junio	30-jun-2023	44,64%	30	\$4.968.000
Julio	31-jul-2023	44,04%	31	\$5.064.000
Agosto	31-ago-2023	43,13%	31	\$4.960.000
Septiembre	30-sep-2023	42,05%	30	\$4.679.000
Octubre	31-oct-2023	36,92%	31	\$4.245.000
Noviembre	30-nov-2023	38,67%	30	\$4.303.000
Diciembre	31-dic-2023	41,46%	31	\$4.767.000

Enero	31-ene-2024	34,98%	31	\$4.022.000
Febrero	29-feb-2024	23,31%	29	\$2.507.000

CAPITAL	\$ 135.391.507
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 134.384.000
TOTAL A PAGAR	\$ 269.775.507

Igualmente solicito se fijen las Agencias En Derecho

Señor Juez,


YANDIRA GUZMAN NARVAEZ
 C.C. No 45.460.492 de Cartagena
 T.P. No .171.903 del C. S. de la J.
 Email. yandiraguzmannarvaezhotmail.com

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez proceso de la referencia informando que el apoderado judicial del demandante solicita que se requiera al Banco de Bogotá Sucursal El Banco Magdalena en que turno se encuentra el proceso. Sírvase proveer. Marzo cuatro (04) de 2.024.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	YAMIL BAYTER LISSA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2005-00343-00.
ASUNTO:	AUTO REQUIERE.

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, en el sentido de Requerir al Gerente y/o quien haga sus veces, de la entidad Banco de Bogotá sucursal El Banco Magdalena, para que informe a este Despacho, en que turno de embargo se encuentra el proceso de la referencia. Expídanse por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Singular de JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00012-00, informándole que la Dra. Yandira Guzmán Narváez, presenta escrito a esta Judicatura de requerimiento al Banco Bancolombia, de igual forma escrito del Banco Bancolombia, como también escrito de liquidación adicional de crédito.

Mompox, 5 de marzo de 2024.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Mompox, Cinco (5) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00012-00.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante y del oficio con código interno del Banco Bancolombia No. RL00881804, de igual forma liquidación adicional de crédito.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que la doctora YANDIRA GUZMAN NARVAEZ, actuando en calidad de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se requiera al gerente y/o Director de embargos de Banco Bancolombia, para que se sirva colocar a disposición los dineros que se encuentran retenidos dentro de esta cuerda, de igual forma la entidad demandada solicita se ratifique la medida cautelara comunicada en oficio JSPC No. 1347 del 24 de octubre de 2022, manifestando la togada que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, para lo cual se le dio la aplicación al artículo 594 del CGP, como también la liquidación adicional de crédito presentada.

III. Consideraciones: Estudiada la solicitud elevada por la apoderada ejecutante, se tiene, que, revisada la foliatura, se pudo establecer que efectivamente este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, a través de providencia expedida el día 1 de agosto de 2023, se reitero y ratifico la medida cautelar y se comunico mediante oficio No. 1184 de fecha 24 de octubre del 2023, que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. En cuanto a la liquidacion de credito presentada se le dara el respectivo traslado, en la forma prevista en el articulo 110 del CGP, para que ejerza el derecho de defenza y contradiccion que le asiste.

Así la cosas, el operador judicial accederá a las solicitud del apoderado judicial ejecutante, ya que se demuestra que la medida cautelar se encuentra ratificada y de igual forma la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por lo cual se **REQUERIRÁ** al señor Gerente del Banco Bancolombia y a la Direccion de embargos, para que el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, pongan a disposición de este despacho los dineros que se encuentren retenidos dentro de esta cuerda. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,.

RESUELVE

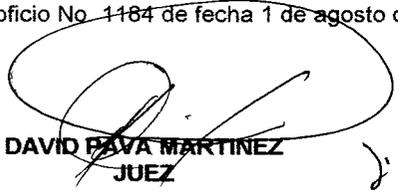
Primero: Requiérase al Sr. Gerente del Banco Bancolombia, de igual forma a la Dirección de embargos, para que el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, ponga a disposición de este despacho y a nombre del proceso de marras los dineros que se encuentren retenidos o congelados en esa entidad bancaria, de igual forma se le hace saber al Banco Bancolombia, que la providencia que hace las veces de sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, dando aplicación al artículo 594 del CGP.

Segundo: Se informa a la entidad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio.

Tercero: En cuanto a la liquidacion de credito presentada se le dara el respectivo traslado a la parte demandante, en la forma prevista en el articulo 110 del CGP, para que ejerza el derecho de defenza y contradiccion que le asiste.

Se anexa copia de esta providencia, y del oficio No. 1184 de fecha 1 de agosto del 2023.

Notifiquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E.S.D.

Ref: proceso ejecutivo singular**Dte: JUDITH CONSTANZA TOBON****Ddo: MUNICIPIO DE SAN FERNADO BOLIVAR****Rad: 13-468-31-89-002-2020-00012-00**

YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a Usted manifiesto que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso presento Liquidación Adicional del crédito Así:

CAPITAL. \$235.000.000	120.000.000 CHEQUE kv400954 100.000.000 CHEQUE kv400955 15.000.000 CHEQUE No. 0000303
-------------------------------	--

Resolución	Mes/Año	No. Días	Tasa Mora	Int. Mora Total
1327	oct-22	31	4.62%	\$ 10.857.000
1537	nov-22	30	4.83%	\$ 11.350.500
1715	dic-22	31	5.18%	\$ 11.350.500

Resolución	Mes/Año	No. Días	Tasa Mora	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	5.41%	\$ 12.713.500
0100	Feb-23	28	5.66%	\$ 13.301.000
0236	Mar-23	31	5.78%	\$ 13.583.000
0472	abr-23	30	5.89%	\$ 13.841.500
0606	May-23	31	5.68%	\$ 13.348.000
0766	jun-23	30	5.58%	\$ 13.113.000
0945	jul-23	31	5.51%	\$ 12.948.500

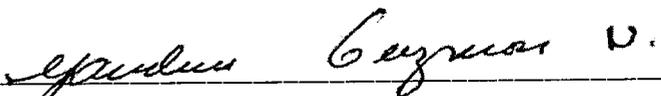
1090	ago-23	31	5.39%	\$ 12.666.500
1328	sep-23	30	5.26%	\$ 12.361.000
1520	oct-23	31	5.20%	\$ 12.220.000

LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 ABRIL DEL 2023	\$ 609.404.356
INTERESES CON BASE EN LA LIQUIDACION ADICIONAL HASTA EL 30 DE octubre de 2023.	\$ 163.654.000
Agencias en Derecho con base en la liquidación adicional.	\$ 11.455.780
TOTAL OBLIGACION POR PAGAR	\$ 784.514.136

Total obligación por pagar \$ 784.514.136, oo

Igualmente solicito ampliar la medida y oficiar a la entidad bancaria.

Del Señor Juez,



YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ C.C. No.
45.460.492 de Cartagena, Bolívar.

T.P. No. 171.903 del C.S.J.

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial presento renuncia de poder y se presentó solicitud de Sucesión Procesal. Sírvase proveer. Febrero 29 de 2.024.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02proctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D.).
DEMANDADO:	ORLANDO MARTINEZ LIÑAN Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2011-00046-00.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE SUCESION PROCESAL Y RENUNCIA PODER.

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor JOSE CARLOS MORA BELEÑO, de Renuncia de Poder; y de la señora LILIA ROSA LOPEZ DE LARIOS, quien solicita que se le tenga como sucesora procesal del Demandante señor CARLOS EDUARDO LARIOS MORA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El inc. 1, del artículo 68 del CGP, señala:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

(...)” (Negrillas y Subrayas fueras del texto original)

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

Ahora, veamos lo que indica el Art. 70 del CGP:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante señor CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D.), mediante Registro Civil de Defunción seguido bajo el Indicativo Serial # 09610119 emanada de la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena, como también se acredita del Registro Civil de Matrimonio de éste con la señora LILIA ROSA LOPEZ COSSIO (Hoy DE LARIOS), documentos aportados al proceso por ésta última, razón por la cual es procedente reconocer a la señora LILIA ROSA LOPEZ DE LARIOS, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

También, se observa, memorial de renuncia de poder del abogado JOSE CARLOS MORA BELEÑO, y aportado a su vez por la señora LILIA ROSA LOPEZ DE LARIOS, a la solicitud se anexa el Paz y Salvo de Honorarios expedido por el togado; por lo que, teniendo en cuenta los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR a la señora LILIA ROSA LOPEZ DE LARIOS, como SUCESORA PROCESAL del señor CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D.), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, quien tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del abogado JOSE CARLOS MORA BELEÑO identificado con C.C. No. 85.435.187 de El Banco Mag, y con T.P. No. 96.166 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ